

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **CARLOS FELIPE RUBIO OSPINA** en contra **OPTIKUS S.A. (Rad. 2021 – 060)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 9 de febrero de 2021. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1061

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente a la Doctora **VIVIANA MARCELA ALVAREZ SALINAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.396.892 y T.P. 249.349 del C.S.J., para actuar como apoderada del demandante, según facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes puntos:

1. En el hecho 9 dice la parte que fue desafiliado del sistema de seguridad social por los meses de diciembre de 2020, enero y febrero de 2021; no empece, en la pretensión 10 aduce que no se le efectuaron los aportes por el tiempo de la relación laboral. Debe aclarar esta incongruencia.
2. El hecho es aquel que admite una respuesta positiva o negativa, requisito que no cumple lo enunciado en el numeral 14, pues para el

debate probatorio no tiene ninguna incidencia que al profesional del Derecho el actor le haya conferido poder para instaurar la demanda, ya que de no haberlo hecho así no tendría el derecho de postulación para actuar a su nombre. Por lo tanto, debe eliminarlo.

3. En la pretensión 5 debe especificar la parte por qué período reclama el pago de los intereses a la cesantía, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 10.

4. La misma precisión que se pide respecto a los intereses a la cesantía se pide respecto a la pretensión 8, en relación con el mismo hecho 10.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe enviar a la demandada el escrito de corrección de la demanda y allegar al Despacho la constancia de remisión de estos documentos al demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 086** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **31 de mayo de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria